

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 566 -2022-MPH/GM.

Huancayo, **23 AGO. 2022**

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTOS:**

El Expediente N° 210502-C del 06.06.2022 por el que **CIRILO NARCISO CARRIÓN TURÍN** interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1128-2022-MPH/GSC del 22.04.2021, e Informe Legal N° 973-2022-MPH/GAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 210502 -C, de fecha 06.06.2022, **CIRILO NARCISO CARRIÓN TURÍN** (en adelante el administrado), interpone conforme al artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG recurso administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1128-2022-MPH/GSC de fecha 22.04.2022, bajo los argumentos que en ella se exponen;

Que, el numeral 3 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú, señala: "*La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación*";

Que, el Artículo 194° de la citada que establece: "*las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, el art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019, señala que: "**Principio de Legalidad** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y los principios de Legalidad y del debido procedimiento, velan por un procedimiento adecuado, eficaz, y conforme al ordenamiento vigente;

Que, el recurrente interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1128-2022-MPH/GSC de fecha 22.04.2022, en su condición de propietario del inmueble ubicado en el Jr. Callao N° 590, fundamentando que en la propiedad en mención se decretó la demolición de un muro de adobe por afectar la vía normada y por ello existe un proceso no contencioso, y que la única intención de la apelada es demoler la parte de su propiedad que dice afecta la vía normada, debe de iniciar el procedimiento de expropiación e indemnizar al recurrente, pero no puede confiscar vía demolición;

Que, el Informe N° 03-2022-MPH/GSC/DC/NDR del 14.01.2022, constato IN SITU señala que la muralla rústica de 1 piso de adobe ubicado en el Jr. Callao N° 590-Huancayo se observa que las bases debido al debilitamiento han sido recubiertas con cemento en una altura aproximada de 60 cm. de alto en desnivel hasta llegar a una altura de 30 cm., lo que **NO GARANTIZA LA ESTABILIDAD DEL MURO** debido a que se aprecia discurrimiento de agua del techo en épocas de lluvia, con vigerías de madera rustico y deterioradas, el inmueble se encuentra a punto de colapsar la base de los mismos que eventualmente podrán **AFECTAR LA SALUD O LA VIDA DE LOS PROPIETARIOS Y LAS PERSONAS** que habitan en el interior, afecta la construcción el humedecimiento de la cimentación, las precipitaciones pluviales, debiendo tener en cuenta las fallas tectónicas en Junín, a la fecha se observa signos y daños estructurales como fisuras y rajaduras en paredes de socavamiento, desmoronamiento y aplastamiento en sus bases, lo que podría generar el asentamiento de la construcción de material rústico por el debilitamiento del suelo por humedecimiento constante, la base de la construcción presente fuerte deterioro, pandeo y desprendimiento, servicios higiénicos en malas condiciones, con una antigüedad del muro mayor a los 50 años, se encuentra en mal estado de conservación, se observa que se ha generado peligro de aplastamiento en sus bases y en los elementos expuestos por la erosión, humedecimiento, filtración parcial y la acumulación de agua en épocas de fuertes precipitaciones de agua debilitando sus bases, sumado a las deficiencias constructivas que presenta (muro alto y sin mochetas, sin cumplimiento de la E.080), falta de mantenimiento, existiendo una vulnerabilidad alta, no garantizando la seguridad de sus habitantes, no cuenta con refuerzos como contrafuertes y viga collar que la norma establece, con instalaciones eléctricas expuestas un corto circuito, con peligro de sus ocupantes y transeúntes, concluyendo que el riesgo es alto por ende recomienda





que se debe declarar el situación de riesgo alto el inmueble (muralla rústica de 1 piso de material de adobe) situado en el Jr. Callao N° 590-Huancayo,;

Que, la Ley N° 29664 crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos a través de instrumentos de gestión y lineamiento de políticas;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29664, refiere que el proceso de estimación de riesgo comprende las acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles del riesgo que permitan la toma de decisiones en la gestión a nivel GR-GL;

Que, conforme al artículo 93° inciso 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 que las municipalidades dentro del ámbito de su jurisdicción están facultadas para "(...) 3. Declarar la Inhabitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en caso de estar habitados".;

Que, la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1128-2022-MPH/GSC de fecha 22 de Abril del 2022, ha Declarado en situación de riesgo alto el inmueble del recurrente, y para hacerlo se ha sustentado en el Informe N° 003-2022-MPH/GSC/DC/NDR, el mismo que se ha detallado precedentemente de manera extensa y que concluye según el cuadro de matriz de peligro y vulnerabilidad se ubica en RIESGO ALTO, por las condiciones no es posible acceder a una zona de seguridad en la vivienda por lo que se debe declarar en situación de riesgo alto, constituyendo peligro inminente para la integridad física, la salud, la vida de las personas que lo habitan y transeúntes que circulan por el sector;

Que, el recurso de apelación no ha enervado jurídicamente los hechos descritos y sólo ha ratificado que el inmueble está en situación de riesgo alto, hay que proteger la salud y la vida de las personas, y como obligación legal la comuna tiene como primordial deber hacerlo, y hacer respetar las normas de gestión y riesgos a fin de prevenir, reducir y minimizar los riesgos y sus efectos;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso administrativo de apelación interpuesto por **CIRILO NARCISO CARRIÓN TURÍN**, contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana N° 1128-2022-MPH/GSC del 22.04.2022; por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **CONFÍRMASE y ESTESE** a lo resuelto por la recurrida.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPÓNGASE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás instancias pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GAJ/REE  
eas

GM/JNB  
jtcl

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Ron. Jesús D. Navarro Balvin  
ALCALDE MUNICIPAL